

BONIFICACIÓN POR HIJO PARA MUJER

En qué consiste?

Es un aporte estatal por cada hijo nacido vivo, equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos del fijado para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta los 65 años, que esté vigente en el mes de nacimiento del hijo.

En régimen, al monto señalado se le aplicará una tasa de rentabilidad equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio de todos los Fondos Tipo C (Intermedio), descontado el porcentaje que represente sobre los Fondos de Pensiones el total de ingresos de las Administradoras de Fondos de Pensiones por concepto de las comisiones a que se refiere el inciso segundo del artículo 28 del D.L. N°3.500, de 1980, con exclusión de la parte destinada al pago de la prima del contrato de seguro a que se refiere el artículo 59 del mismo cuerpo legal.

Esta tasa de rentabilidad se aplicará desde el mes del nacimiento del respectivo hijo, y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad.

¿Quiénes tienen derecho?

Las madres biológicas y/o adoptivas que cumplan con el requisito de residencia, y que:

- Estén afiliadas al decreto ley N° 3.500 y que no tengan afiliación a otro régimen. En el caso de que no esté afiliada, debe incorporarse a la AFP que se adjudicó la licitación y solicitarlo.
- Sean beneficiarias de Pensión Básica Solidaria (PBS) o Aporte Previsional Solidario APS de Vejez de acuerdo al Registro Social de Hogares (Ex Ficha de Protección Social). Dado lo anterior, si requiere ajustar su pensión a la Pensión Básica Solidaria PBS, no debe percibir ni solicitar ningún beneficio del Pilar Solidario.

- Sin estar afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia y tengan derecho a APS.
- Las mujeres que reciben una pensión de sobrevivencia (con o sin Aporte Previsional de Vejez) desde antes del 1 de julio de 2009, o a partir de este período, pero no cuentan con el APSV pueden solicitar el Bono por Hijo afiliándose a una AFP. Sin embargo, esta afiliación genera la pérdida de la asignación por muerte si la pensionada de sobrevivencia del Instituto de Previsión Social (IPS) fallece, no así la cuota mortuoria que puede corresponder a la AFP.

Para los hijos nacidos antes del 01/07/2009 se aplica el ingreso mínimo vigente a julio 2009, en cambio para los que nacieron después de esa fecha, se considerará el ingreso mínimo vigente en el mes en que nació el hijo.

Requisitos

- Tener a lo menos 65 años de edad.
- Presentar su cédula de identidad vigente o en caso de que no esté vigente, podrá iniciar el trámite quedando la solicitud pendiente hasta que regularice su nuevo documento en el Registro Civil.
- Tener residencia continua o discontinua, contada desde los 20 años de edad de la peticionaria; y además, haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos 5 años anteriores a la solicitud. A las madres que fueron exiliadas y se encuentran registradas en la Oficina de Retorno y Oficina Diplomática, se les considerará tanto el tiempo que vivieron en el extranjero como el residido en Chile.
- Que la mujer se pensione a contar del 1º de julio de 2009.

